

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA DIVERSAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha cinco de marzo del año en curso, el Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo CG/AC-003/08 convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

En el acuerdo de referencia, este Órgano Central también aprobó el calendario para la elección extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles.

II.- El Consejo General de este Organismo Electoral aprobó en sesión ordinaria de fecha once de abril de este año el acuerdo por el cual registró las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional.

III.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril del año en curso, este Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo número CG/AC-034/08 emitió criterios respecto del Registro de Candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho y aprobó el Manual respectivo.

En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el acuerdo número CG/AC-035/08 por medio del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho, por el que se elegirá a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco.



IV.- En fecha quince de mayo de dos mil ocho, el Partido de la Revolución Democrática presentó la solicitud de sustitución de su candidato a Presidente Municipal Propietario del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles.

V.- Con fecha veintiuno de mayo del año en curso, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron diversas sustituciones de sus candidatos a Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado. El ejercicio de dicha función se rige por los principios rectores señalados en el diverso 8 del Código de la materia.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre los fines de este Organismo Constitucional se encuentra:

- ✓ Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; y
- ✓ Asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

Atento a lo anterior, dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado se encuentra el Consejo General quien es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia como expresamente lo señala el artículo 79 del Código en comento.

3.- Que, la fracción XXVII del artículo 89 del Código de la materia establece que es atribución del Consejo General registrar supletoriamente las planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

De igual forma, el diverso 206 fracción III del mencionado cuerpo legal, al señalar cuáles son los Órganos Electorales competentes para recibir las solicitudes de registro de planillas de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad indica que las mencionadas solicitudes de registro podrán presentarse de manera supletoria ante este Órgano Central.

4.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 215 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando para ello las disposiciones siguientes:

- ▶ Dentro de los plazos establecidos en el artículo 206 del Código de la materia, procede la sustitución en cualquier momento;
- ▶ Vencidos los plazos a que se hace referencia en el párrafo inmediato anterior, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a la que disponga el Código de la materia; y
- ▶ Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior se deberá de observar lo dispuesto por el calendario aprobado por este Cuerpo Colegiado para el presente Proceso Electoral Extraordinario que estableció que el plazo para sustituir candidatos registrados en caso de renuncia fenecía el veintiuno de mayo de dos mil ocho.



Bajo este contexto, derivado del análisis realizado a las sustituciones presentadas por los partidos políticos dentro del plazo establecido para ello en el calendario en comento, así como a la documentación anexa a las mismas se determina que las mismas cubrieron con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es <<DEL REGISTRO DE CANDIDATOS>>.

Por consiguiente, este Órgano Superior de Dirección estima que con la finalidad de garantizar los derechos de los institutos políticos indicados en la fracción V del artículo 42 del Código de la materia, así como observar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral y que prevalezca el principio de equidad partidista, resulta procedente aprobar dichas sustituciones, las cuales fueron presentadas por los institutos políticos acreditados ante este Instituto, en tiempo y forma legal, mismas que como anexo único corren agregadas al presente documento.

5.- Que, en atención con lo dispuesto por los artículos 76 y 91 fracción XXIX del Código en cita, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente, para que una vez que concluya la sesión en la que se apruebe este acuerdo fije en los estrados ubicados en el domicilio del Instituto Electoral del Estado las sustituciones de candidatos a Miembros del Ayuntamiento de General Felipe Ángeles presentadas por los partidos políticos que contienden en el presente proceso electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por el diverso 214 del citado ordenamiento, este Órgano Superior de Dirección faculta al mencionado Funcionario Electoral para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de candidatos sustituidos, el cargo, el Distrito y el Municipio correspondiente, así como el partido político que los sustituye. Además de realizar la publicación en la página web de este Instituto de la relación actualizada para efectos de difusión.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba diversas sustituciones de candidatos a cargos de elección popular, presentadas por los Partidos Políticos Revolucionario institucional y de la Revolución Democrática para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario del año dos mil ocho, atendiendo a los razonamientos vertidos en el considerando 4 de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados ubicados en el domicilio del Instituto Electoral del Estado las sustituciones de candidatos acordadas, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una vez, de la relación completa de candidatos sustituidos en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la Entidad, además de la relación actualizada en la página web de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS